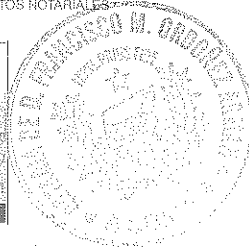
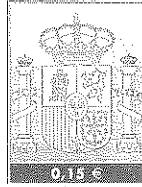




11/2012



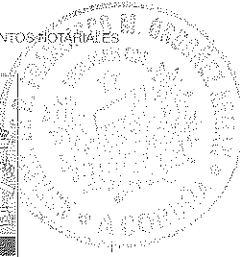
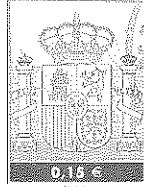
BJ8228880



ESTATUTOS "FUNDACIÓN RICARDO PÉREZ Y VERDES"

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Denominación, naturaleza, ámbito y domicilio, personalidad y capacidad	4
Artículo 2. Duración	4
Artículo 3. Régimen normativo	5
Artículo 4. Personalidad jurídica y capacidad	5
TÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN	5
Artículo 5. Fines y actividades	5
Artículo 6. Libertad de actuación	6
Artículo 7. Desarrollo de los fines	6
TÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	7
Artículo 8. Destino de rentas e ingresos	7
Artículo 9. Publicidad de las actividades	7
Artículo 10. Beneficiarios	7
TÍTULO IV. NATURALEZA Y ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE GESTIÓN	8
Artículo 11. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono	8
Artículo 12. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación	9
Artículo 13. Composición	9
Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros	10
Artículo 15. Cargos en el Patronato	10
Artículo 16. Aceptación de patronos y cargos	11
Artículo 17. Cese de los patronos	11
Artículo 18. Competencia	12
Artículo 19. Obligaciones y derechos de los miembros del Patronato	14
Artículo 20. Reuniones y adopción de acuerdos	14
ORGANOS DE GOBIERNO	15
Artículo 21. Presidente	15
Artículo 22. Vicepresidentes	16
Artículo 23. Secretario	16
ORGANOS DE ASESORAMIENTO Y GESTIÓN	17



BJ8228879

11/2012

Artículo 24. Consejos Asesores
 Artículo 25. Gerente/Director

17
 17

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

17

Artículo 26. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas
 Artículo 27. Adscripción del Patrimonio fundacional
 Artículo 28. Financiación
 Artículo 29. Plan de actuación
 Artículo 30. Cuentas anuales
 Artículo 31. Ejercicio económico

17
 18
 18
 18
 18
 19

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXCISIÓN O EXTINCIÓN

19

Artículo 32. Modificación de estatutos
 Artículo 33. Fusión y/o escisión
 Artículo 34. Extinción de la Fundación
 Artículo 35. Liquidación y adjudicación
 Artículo 36. Adopción acuerdos y comunicación e inscripción en el Registro

19
 20
 20
 20
 20

CLÁUSULA ADICIONAL

20



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza, ámbito y domicilio, personalidad y capacidad.

1. En el marco del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución española, con la denominación de Fundación RICARDO PÉREZ Y VERDES (en adelante, la Fundación) se constituye una organización de carácter fundacional, de interés gallego, sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en las Comunidad Autónoma de Galicia, sin perjuicio de que también pueda realizar actuaciones en el resto del Estado español así como a escala internacional. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con posterior comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en territorio distinto al de su ámbito de actuación, así como a establecer relaciones instrumentales con terceros en cualquier ámbito territorial.

El domicilio de la Fundación radica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia. Rúa Manzaneda, 22. Montrove-Oleiros (15179 A Coruña).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con posterior comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en territorio distinto al de su ámbito de actuación, así como a establecer relaciones instrumentales con terceros en cualquier ámbito territorial.

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución de Fundaciones de Interés Gallego, que le atribuye plena capacidad jurídica y de obrar, y podrá realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido. Sin embargo, si en algún momento los fines propios de la Fundación se considerasen cumplidos, o fuera imposible su realización, el Patronato podrá

- Promover la investigación del patrimonio lúdico-deportivo de Galicia, así como del resto de comunidades del territorio español.
- Realizar actividades de Formación en las áreas lúdico-deportivas.
- Crear un fondo documental especializado en historia del deporte, educación física, juegos y deportes tradicionales.
- Establecer contactos e intercambios con otras asociaciones que participen de los mismos intereses.
- Cuantos sean antecedentes, consecuentes o complementarios de los anteriores.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Visitas guiadas
- Charlas educativas
- Conferencias
- Exposiciones
- Talleres
- Encuentros
- Cursos
- Edición de libros, revistas, folletos, etc.
- Y, de modo genérico, cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que tengan por objeto el cumplimiento de los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 6.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.



BJ8228878

11/2012

acordar la extinción, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley del Parlamento de Galicia 12/2006, del 1 de diciembre, de Fundaciones de interés gallego; por el Decreto 14/2009 del 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de interés gallego; por el Decreto 15/2009, del 21 de enero, por el que se aprueba el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, y por las demás normas que las desenvuelvan o sustituyan.

Así mismo, también se regirá por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 50/2002, del 26 de diciembre, de fundaciones; por la Ley 49/2002, del 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como por la restante normativa que sea de aplicación.



Artículo 4.- Personalidad jurídica y capacidad.

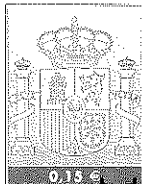
La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución de Fundaciones de Interés Gallego, que le atribuye plena capacidad jurídica y de obrar, y podrá realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

TÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación persigue los siguientes fines:

- Conservar y recuperar el patrimonio lúdico, cultural y deportivo de Galicia, así como del resto de comunidades del territorio español.
- Contribuir al conocimiento e interpretación del juego en un contexto histórico y evolutivo.
- Fomentar y divulgar los deportes tradicionales y todas aquellas manifestaciones lúdicas vinculadas a Galicia.



BJ8228877

11/2012

- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

TÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

La Fundación destinará el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de los fines fundacionales

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación, ni las ganancias obtenidas en la transmisión de bienes o derechos afectados a la dotación fundacional, siempre que reviertan en bienes dotacionales.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 9.- Publicidad de las actividades.

El Patronato dará información suficiente de los fines y de las actividades de la Fundación, a través de la página web, en los términos señalados en el artículo 27 del Decreto 14/2009, de 21 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de fundaciones de interés gallego, para que sean conocidos por los eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 10.- Beneficiarios.

1. Los fines de la fundación están dirigidos, con carácter genérico, a los siguientes colectivos de personas: mayores, niños, personas con

- disfunciones físicas y mentales, asociaciones, federaciones, clubes, universidades.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
 3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TÍTULO IV. NATURALEZA Y ORGANOS DE LA FUNDACIÓN: ORGANOS DE GOBIERNO Y ORGANOS DE GESTIÓN

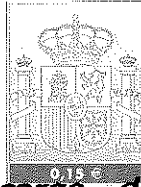
Artículo 11.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo perjudicial y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.



BJ8228876

11/2012

Artículo 12.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos no pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo que exista autorización expresa del Protectorado que, en todo caso, deberá ser previa y constar en el libro de actas en fecha anterior al acto o contrato de que se trate.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 13.- Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de seis patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.



Artículo 14.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros¹.

1. El primer Patronato será efectuada por el fundador y constará en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos, una vez cumplido el tiempo de duración de sus cargos, continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato vigente, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos; en el tratamiento y adopción de los acuerdos de renovación no participará el patrono afectado, que deberá abandonar la reunión.

Artículo 15.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato estará presidido de forma vitalicia por el fundador; en vida de éste, podrá nombrar a la persona de su familia que le suceda; si no lo hiciera antes de su fallecimiento, ausencia o incapacitación, en tales casos, le sucederá su esposa, y en caso de premoriencia renuncia o imposibilidad de ésta, se ofrecerá la presidencia por este orden: primero a los hijos por orden de edad, después a los nietos mayores de edad, también por orden de edad, si los hubiere; si no existiese ninguno de los citados o, existiendo renunciasen el cargo, el patronato, transcurridos seis meses desde el fallecimiento, ausencia, incapacitación o renuncia del fundador, nombrará por mayoría de dos tercios al presidente. En cualquier forma que sea nombrado, el presidente que suceda al fundador tendrá carácter vitalicio.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de dos años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. En las reuniones del Patronato, ante la ausencia del Secretario o en los casos de vacancia del cargo, el Patronato nombrará de su seno un Secretario, que asimismo ejercerá como tal fuera de las reuniones.



BJ8228875

11/2012

4. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
5. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 17 de estos estatutos.

Artículo 16.- Aceptación de patronos y cargos.

3. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 17.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 12/2006:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente; y cualquier otra que implique inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.



- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i. Por inactividad en el ejercicio de las funciones de su cargo; se entenderá que existe inactividad cuando se produzca ausencia no justificada a tres reuniones ordinarias sean consecutivas o alternas.

Artículo 18.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar y apoderar al Gerente de la Fundación.
5. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno



BJ8228874

11/2012

cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 19 de este artículo.

10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolucón de posiciones y el juicio de revisión.



19. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
21. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 19.- Obligaciones y derechos de los miembros del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.

Son obligaciones de los miembros del Patronato:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo su rendimiento, utilidad y productividad según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten en ellas.
- d) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Son derechos de los miembros del Patronato:

- a) Recibir la convocatoria con el orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte.
- b) Ejercer el derecho al voto.
- c) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.



BJ8228873

11/2012

1. El Patronato se reunirá como **mínimo** dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, dos terceras partes de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de nueve días naturales a la fecha de su celebración. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario quien, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.



Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

De las reuniones se levantará acta por el Secretario, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o en la siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá en el correspondiente libro de actas y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 21.- Presidente.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Ejercer la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

- b. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- c. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que así lo decida o delegar expresamente en otro de los miembros del Patronato
- h. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- i. Realizar pagos y cobros para la fundación y autorizar los mismos; abrir cuentas bancarias y designar a las personas que puedan usarlas como autorizados.
- j. Designar a la persona que haya de realizar las funciones de Secretario en caso de ausencia, fallecimiento, imposibilidad, cese o renuncia de éste; o realizar tales funciones por sí mismo.
- k. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

El Presidente dispone de voto de calidad para resolver los empates que se puedan producir en las votaciones de las reuniones del Patronato.

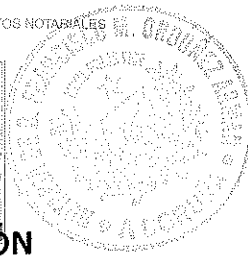
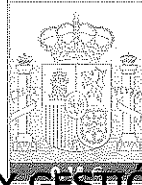
Artículo 22.- Vicepresidentes.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente. También podrá actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 23.- Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar y custodiar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.



BJ8228872

11/2012

ORGANOS DE ASESORAMIENTO Y GESTIÓN

Artículo 24.- Consejos Asesores.

El Patronato podrá crear consejos asesores y comisiones de estudio, así como órganos similares con funciones de apoyo y asesoramiento, para mejor desenvolvimiento de los fines fundacionales. La creación, modificación y supresión de estos órganos, así como a su composición, deberán ser notificadas al protectorado e inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 25.- Gerente/Director

El Patronato podrá acordar la contratación de un Gerente/Director con competencias en materia de gestión y administración, siendo además responsable de la dirección técnica de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. Deberá contar con solvencia técnica acreditada, y tendrá derecho a percibir una remuneración ajustada a las funciones que desempeña. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.



TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Patrimonio de la Fundación y actividades económicas.

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional; por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y recibe la Fundación con la finalidad de incrementar el capital fundacional, y por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes.

Artículo 27.- Adscripción del patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue, en los términos establecidos en la legislación vigente y en los estatutos.

Artículo 28.- Financiación.

La Fundación, para el desenvolvimiento de sus actividades, se financiara con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, y si fuera el caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

La Fundación podrá percibir cantidades derivadas de actividades o servicios directamente prestados por ella a sus beneficiarios siempre que esto:

- a) No desvirtúe el interés general para la Comunidad Autónoma.
- b) No sea contrario a la voluntad fundacional.
- c) No implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 29.- Plan de actuación.

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación conteniendo los objetivos y las actividades previstas para el siguiente ejercicio, junto con la previsión de ingresos y gastos y una memoria explicativa del mismo. Dicho plan será depositado en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 30.- Cuentas anuales.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita el seguimiento cronológico de las actuaciones realizadas. Para ello contará con un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales.

Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y una memoria. Estos documentos forman una unidad y deben ser elaborados siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan general de contabilidad para las entidades sin fines lucrativos.



BJ8228871

11/2012

Las cuentas anuales serán formuladas por el órgano de gobierno de la entidad, la cual responderá de su veracidad. Deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico y se presentarán ante el Protectorado en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de su aprobación para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

En los casos en que las cuentas anuales se sometan a auditoria, serán formuladas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al día del cierre del ejercicio. En este caso se presentará, junto con la documentación contable, el informe de auditoria correspondiente.

Artículo 31.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXCISIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 32.- Modificación de estatutos.

Por acuerdo del Patronato podrá ser modificados los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación y se cumplan los requisitos previstos en estos estatutos y en la legislación vigente.

Se procederá a dicha modificación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de tal forma que esta no pueda actuar satisfactoriamente de conformidad con los estatutos en vigor.

Artículo 33.- Fusión y/o escisión.

La Fundación se podrá fusionar con otra u otras, después del acuerdo de los respectivos patronatos. Igualmente, el Patronato podrá aprobar la escisión de parte de la Fundación en los términos y con los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 34.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas legal y estatutariamente establecidas y de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa vigente.

Artículo 35.- Liquidación y adjudicación.



La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que será realizada por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o entidades no lucrativas, privadas o públicas, que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias de mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Corresponde al Patronato designar a las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 36.- Adopción de acuerdos y comunicación e inscripción en el Registro.

Para la adopción de acuerdos de modificación, fusión, escisión, extinción y liquidación será necesario el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Dichos acuerdos serán comunicados y/o autorizados ante el Protectorado para los efectos de cualificación de legalidad, formalizados en escritura pública e inscritos en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

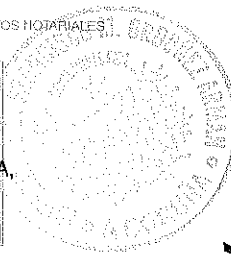
CLÁUSULA ADICIONAL

El contenido de estos estatutos no implica limitación o sustitución de las competencias que la legislación vigente atribuye al Protectorado.

La interpretación de lo establecido en estos estatutos se hará en acuerdo con la normativa sectorial, que, así mismo, será de aplicación en lo no previsto en ellos.

Hay una firma ilegible.

11/2012



BJ8228870

galicia

María Amadora Rodríguez Carreira, xefa do Servizo de Entidades Xurídicas e Corporativas,

CERTIFICA:

Que non figura inscrita no Rexistro Único de Fundacións de Interese Galego, ningunha fundación con denominación idéntica ou similar á proposta formulada por Ricardo Pérez y Verdes, con NIF número 32 318 543 R coa denominación de **"Fundación Ricardo Pérez y Verdes"**.

Para que conste, asino a presente certificación en Santiago de Compostela a vinte e dous de xullo de dous mil trece.